



SMA


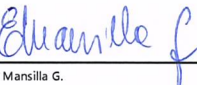
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“LEÑERÍA FELICINDA BRANDAU”

DFZ-2021-2045-X-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	X  Jeanette Caroca Olivares Profesional DFZ Firmado por: Jeanette Alejandra Caroca Olivares
Elaborado	Ivonne Mansilla G.	X  Ivonne Mansilla G. Jefa Oficina SMA Los Lagos

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Felicitanda Brandau	8.489.394-8	Leñería Felicitanda Brandau	Alessandri 88, Davanzo, comuna de Osorno

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°47/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno		
Tipo de Actividad	___ X_ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
23/06/2021 (Acta de Inspección, Ver anexo 1)	SMA	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Presentar cotización de xilohigrómetro	15 días hábiles	-----	Titular no ingresa en oficina de partes SMA Los Lagos documento solicitado.
2	Plan de acción y/o adquisición asociado a equipo xilohigrómetro, solicitado mediante Resolución Exenta N° 099 del 30 de agosto 2021	5 días hábiles	-----	Titular no ingresa en oficina de partes SMA Los Lagos documento solicitado.

4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>1.1. Antecedentes Normativos:</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados en la comuna de Osorno respecto del incumplimiento a las normas primarias de calidad ambiental para material particulado MP10 y MP2,5, a través de la constatación de la superación de dichas normas en la Estación de Monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) El Alba, se procedió a declarar a la comuna de Osorno como zona saturada mediante D.S. N°27, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2012, por las concentraciones de material particulado respirable en la fracción gruesa y fina, MP10 y MP2,5 (...)</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Xilohigrómetro: Instrumento portátil que permite determinar el contenido de humedad en la madera mediante resistencia eléctrica.</p> <p>Artículo 31.- A partir del 1° de marzo del 2019, en la comuna de Osorno sólo se podrá comercializar leña seca que cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la Tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965. En el caso que se regule la leña como combustible, prevalecerán las exigencias contenidas en dicha norma, si éstas resultan más exigentes que lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>a. En actividad de inspección ambiental realizada el día 23 de junio de 2021, a la unidad fiscalizable "Leñería Felicinda Brandau", se toma contacto con la Sra. Felicinda Brandau a quien se le explicó el alcance de la actividad.</p> <p>b. Se verificó que en el local se tiene para la venta 15m³ de leña eucaliptus y pino, se procede a realizar medición de humedad con equipo xilohigrómetro marca ROM3, calibrado, colectando una muestra para cada especie donde se constata que los lotes se encuentran secos (Ver Anexo N° 1, fichas humedad de leña).</p> <p>c. Se constató que en la unidad fiscalizable no se tiene equipo xilohigrómetro.</p> <p>d. Se da un plazo de 15 días hábiles para presentar un a cotización al correo electrónico oficina.loslagos@sma.gob.cl</p> <p>e. Transcurridos los 15 días hábiles, sin haber tenido respuesta del Titular, se efectúa un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta N° 099 del 30 de agosto 2021</p>

	<p>Artículo 35. A partir del 1° de enero del año 2019, los comerciantes de leña deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, a través de la instalación de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña en un lugar visible de sus locales. Además, deberán informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad. Para lo anterior, los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el contenido de humedad, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.</p>	<p>solicitando el plan de acción asociado a la adquisición de un equipo xilohigrómetro.</p> <p>f. Cumplido el plazo indicado en la Resolución Exenta N° 099/2021 no se tuvo respuesta por parte del Titular de la unidad fiscalizable.</p> <p>g. Como resultado se tiene que la unidad fiscalizable “Leñería Felicinda Brandau” no cumple con el artículo 35 del DS 47/2015 ya que no cuenta en la unidad fiscalizable con el equipo xilohigrómetro tal como lo establece el Art. 35 del D.S. N° 47/2015.</p>
--	---	---

5 CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Leñería Felicinda Brandau” de Osorno en el marco del PDA Osorno (D.S. N° 47/2015 MMA), se verificó que en el local la leña para la venta se encuentra seca, sin embargo, en la tabla se da cuenta del siguiente hallazgo:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Artículo 35.</p> <p>A partir del 1° de enero del año 2019, los comerciantes de leña deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, a través de la instalación de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña en un lugar visible de sus locales. Además, deberán informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad. Para lo anterior, los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el contenido de humedad, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.</p>	<p>El titular de la unidad “Leñería Felicinda Brandau” no cumple con el artículo 35 del D.S. N° 47/2015, ya que no tiene en la unidad fiscalizable el equipo xilohigrómetro cuya finalidad es medir el contenido de humedad de la leña disponible para la venta a requerimiento del cliente.</p>

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental del 23 de junio 2021
2	Resolución Exenta SMA N° 099 de fecha 30 de agosto de 2021